SECRETARIA. A despacho del señor juez la solicitud de terminación del presente ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a la vez se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 26 de 2020
El Secretario,

JHON FABER HERRERA

Auto Interlocutorio No. 580
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, por medio de apoderada judicial contra **LUZ MARÍA DUQUE RESTREPO y ALEJANDRA MARÍA PALACIOS DUQUE** ello en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta sobre el bien dado en garantía e igualmente el desglose del documento base del presente proceso, a costa de la parte demandada. Ofíciese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y previa cancelación de su radicación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

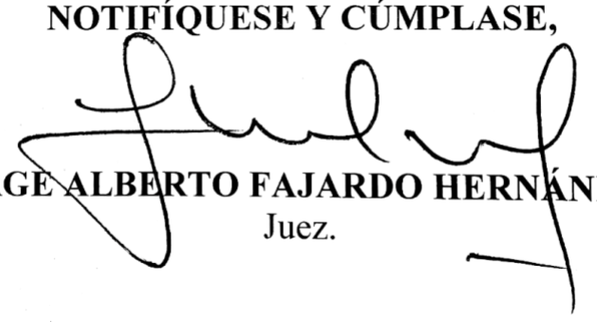

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado electrónico No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020 a las 8:00 am

JOHN FABER HERRERA.
Secretario

03